COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de abril de 2003 el Consejo ha aprobado la siguiente

ACUERDO

Por el Cual, en relación con el expediente RO 2003/407 se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR EXTINGUIDAS LAS LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO A1 CUYA TITULARIDAD OSTENTA LA ENTIDAD "AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de marzo de 2000, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorgó a la entidad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."**, C.I.F. nro. A-81527176, una licencia individual de tipo A1, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los titulares de licencias de tipo B o C en relación con el establecimiento o explotación de la red. (Expediente de otorgamiento 1999/1618)

Segundo. Con fecha 28 de febrero de 2003, Dña. Verónica Pont Verges, en nombre y representación de la entidad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Paseo de la Castellana, nro. 53, presentó, ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, solicitud de extinción, por renuncia de su titular, a las Licencia Individual tipo A1 previamente mencionada.

Igualmente el interesado ha manifestado, que en la actualidad, no presta servicio alguno al amparo de la citada licencia individual, ni ha afirmado acuerdo alguno con otros operadores de telecomunicaciones.

Tercero. Al escrito de solicitud de extinción mencionado en el párrafo anterior, se acompaña, entre otras, la siguiente documentación compulsada:

- ✓ Escritura de formalización de Acuerdos Sociales. Nombramiento de consejeros delegados y delegación de facultades, otorgada el 4 de febrero de 2003, ante D. Juan Álvarez-Sala Walter, notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 337 de su protocolo.

Cuarto. Que no consta, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, que la entidad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."** haya iniciado la prestación del servicio telefónico al amparo de la licencia individual de tipo A1, objeto de la solicitud de extinción.

Quinto. En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el día 24 de abril de 2002, el día 17 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.E. núm. 65 un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la mercantil interesada renunciando a la Licencia Individual tipo A1, cuya titularidad ostenta, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días. En dicho plazo no se ha solicitado acceso al expediente ni formulado alegación alguna.

Sexto. Igualmente, y mediante escritos de fecha de 7 de marzo de 2003, se dio traslado de la solicitud formulada por la entidad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."** a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, así como a diferentes asociaciones que eventualmente pudiesen estar interesadas en personarse en el procedimiento administrativo en tramitación.

No se han recibido alegaciones ni observaciones de terceros al respecto, ni se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.

Segundo. Dicho preaviso podría entenderse como el plazo máximo que tiene la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para aceptar la renuncia presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas evitándose posibles perjuicios que pudieran ocasionarse. En atención a lo anterior, y para el presente caso, en donde parece no haber perjuicios a terceros por no haberse iniciado actividad alguna tendente a la puesta en funcionamiento del servicio, esta Comisión puede aceptar la presente renuncia sin necesidad de que se agote el plazo máximo de seis meses establecido en la citada Orden.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la misma Ley, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En consecuencia, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

Primero. Aceptar la renuncia formulada por la sociedad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."** a la licencia individual de tipo A1 cuya titularidad ostenta, la cual le fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 16 de marzo de 2000, que por este acto se declara extinguida.

Segundo Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, por Acuerdo de 16 de marzo de 2000, de la entidad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."**, con C.I.F. nro. A-81527176 como titular de la licencia individual de tipo A1, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los titulares de licencias de tipo B o C en relación con el establecimiento o explotación de la red

Tercero Se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **"AUCS COMMUNICATIONS SERVICES, S.A."** obtenidos al amparo de la licencia individual tipo A1 extinguida.

Cuarto La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real